Biblioteca del Congreso Nacional de Chile





Tipo Norma :Decreto 580
Fecha Publicación :01-10-1986
Fecha Promulgación :15-07-1986

Organismo :MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Título :PROMULGA CONVENIO CULTURAL ENTRE LA REPUBLICA DE CHILE Y LA

REPUBLICA DE HONDURAS

Tipo Versión :Única De : 01-10-1986

Inicio Vigencia :01-10-1986 Inicio Vigencia Internacional:07-07-1986

País Tratado :Honduras
Tipo Tratado :Bilateral
Id Norma :157840

URL :https://www.leychile.cl/N?i=157840&f=1986-10-01&p=

PROMULGA CONVENIO CULTURAL ENTRE LA REPUBLICA DE CHILE Y LA REPUBLICA DE HONDURAS

N° 580

AUGUSTO PINOCHET UGARTE Presidente de la República de Chile

POR CUANTO, con fecha 1 de marzo de 1985 se suscribió en la ciudad de Tegucigalpa el Convenio Cultural entre los Gobiernos de las Repúblicas de Chile y Honduras, cuyo texto íntegro y exacto se acompaña.

Y POR TANTO, dicho Convenio ha sido aceptado por mí, previa aprobación de la Honorable Junta de Gobierno, según consta en el Acuerdo adoptado con fecha 06 de noviembre de 1985, y el Canje de los Instrumentos de Ratificación se efectuó en Tegucigalpa el 07 de julio de 1986.

POR TANTO, en uso de la facultad que me confieren los artículos 32, N° 17, y 50, número 1) de la Constitución Política de la República, dispongo y mando que se lleve a efecto como Ley y que se publique copia autorizada de su texto en el Diario Oficial.

Dado en la Sala de mi despacho y refrendado por el Ministro de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores, a los quince días del mes de julio de mil novecientos ochenta y seis.

Tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese.- AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la República.- Jaime del Valle Alliende, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a US. para su conocimiento.- Carlos Negri Chiorrini, Embajador, Director General Administrativo.

CONVENIO CULTURAL ENTRE LA REPUBLICA DE CHILE Y LA REPUBLICA DE HONDURAS

El Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Honduras, en adelante referidos como las "Partes Contratantes" o "Partes", deseosos de fortalecer los lazos de amistad que felizmente existen entre sus pueblos y de promover un desarrollo sostenido de las relaciones culturales, convienen en lo siguiente:

ARTICULO I

Las Partes Contratantes se comprometen a facilitar en sus territorios la difusión y el conocimiento de sus respectivas culturas nacionales.

ARTICULO II

Para la consecución del fin señalado en el Artículo precedente, las Partes facilitarán la instalación en sus respectivos territorios de centros culturales permanentes de la Contraparte, bajo la tutela de las respectivas Misiones Diplomáticas.

ARTICULO III

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile



Para promover el conocimiento de sus respectivas culturas, las Partes facilitarán la actividad de las personas y grupos representativos que cumplan funciones de difusión cultural, en cualquiera de sus expresiones reconocidas en el territorio de la otra parte.

ARTICULO IV

Las Partes procurarán contemplar dentro de sus planes y programas de enseñanza la difusión de la historia, la geografía, el arte y la cultura de la Contraparte, según naturaleza de los estudios y las normas establecidas en los respectivos institutos de enseñanza.

ARTICULO V

Las Partes otorgarán facilidades recíprocas para el conocimiento y de difusión de las respectivas culturas a través de la prensa, la radio, la televisión y cualquier otro medio de naturaleza análoga.

ARTICULO VI

Las Partes realizarán esfuerzos para promover el desarrollo de las relaciones educacionales en todos lo niveles de la enseñanza y de la actividad docente y académica, y fomentarán el intercambio de profesores, estudiantes y expertos educacionales y artísticos de ambos países.

ARTICULO VII

Las Partes considerarán el otorgamiento de becas en los centros académicos. propios o nacionales de la Contraparte, según normas y modalidades que determine la Comisión de Trabajo a través de programas ejecutivos específicos.

ARTICULO VIII

Con el objeto de dar cumplimiento a los objetivos del presente Convenio, créase una Comisión de Trabajo Permanente compuesta de representantes designados por los Gobiernos de las Partes en igual número, la cual se reunirá cada dos años alternadamente en las capitales de ambos países.

Corresponderá a la Comisión de Trabajo estudiar, discutir, aprobar y velar por

Corresponderá a la Comisión de Trabajo estudiar, discutir, aprobar y velar por la ejecución de los programas ejecutivos necesarios para la realización de las finalidades del presente Convenio.

finalidades del presente Convenio.

De la misma manera, la Comisión de Trabajo podrá proponer la celebración de acuerdos complementarios al presente Convenio, los cuales deberán ser sometidos a la aprobación legal de cada una de las Partes Contratantes para que tengan validez.

aprobación legal de cada una de las Partes Contratantes para que tengan validez.

La Comisión de Trabajo Permanente determinará la forma en que mediante un acuerdo complementario se pueda pactar la Convalidación de Títulos Profesionales, Diplomas y Certificados de Estudio otorgados por centros docentes oficialmente reconocidos por el Estado, obtenidos por nacionales de ambos países.

ARTICULO IX

El presente Acuerdo tendrá una duración de tres años y entrará en vigencia el día del Canje de los Instrumentos de Ratificación.

Se prorrogará automáticamente por períodos iguales y sucesivos de tres años cada uno, salvo que una de las Partes notifique a la otra por escrito con seis meses de anticipación a la expiración de la vigencia inicial o de su prórroga, la decisión de denunciarlo. En este caso, las disposiciones del Convenio continuarán aplicándose a los proyectos en ejecución hasta su finalización, salvo acuerdo expreso en contrario de las Partes.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los suscritos, estando debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, proceden a la firma del Convenio.

Hecho en Tegucigalpa, el primer día del mes de marzo del año mil novecientos

Hecho en Tegucigalpa, el primer día del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y cinco en dos ejemplares en idioma español, siendo ambos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República de Chile, Carlos Reddersen Rogge, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Por el Gobierno de la República de Honduras, José Tomás Arita Valle, Ministro de Relaciones Exteriores de Honduras por Ley.

Conforme con su original.- Humberto Julio Reyes, Coronel, Subsecretario de Relaciones Exteriores.